

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

En la Población de Jocotepec, Jalisco, siendo el día 02 de Octubre de 2016 dos mil dieciséis, comparecen por su propio derecho, por una parte la **C. AMANDA CUEVAS PÉREZ**, en lo sucesivo "**EL ARRENDADOR**" y por la otra parte **EL GOBIERNO MUNICIPAL DE JOCOTEPEC, JALISCO, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA 2015-2018**, representando en este acto por los **CC. HECTOR MANUEL HARO PÉREZ, LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIÉRREZ Y L.C.P. SANTIAGO LEDEZMA OROZCO**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL, SÍNDICO Y ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL**, respectivamente, a quien en lo sucesivo se le denominará como "**EL ARRENDATARIO**", a efectos de celebrar y hacer constar contrato de arrendamiento de bien inmueble, sujetándose a las disposiciones contenidas en las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES:

I.- Declara "**el arrendatario**";

a).- Ser persona física, con capacidad para contratar y obligarse, con domicilio particular en la finca marcada con el número 205 de la calle Morelos oriente, en la población de Jocotepec, Jalisco.

b).- Que tiene la posesión y libre disposición del **inmueble ubicado en calle Morelos oriente, número 180 en esta población de Jocotepec, Jalisco**, con una extensión superficial de 423.00 metros cuadrados y las siguientes medidas y linderos:

Norte: 7.50 metros, con calle Morelos.

Sur: 13.62 metros, con María Naranjo viuda de Ramírez, (actualmente con propiedad de Genaro Navarro Hoyos).

Oriente: 45.70 metros, con J. Guadalupe López Camaño.

Poniente: partiendo de norte a sur 30.94 metros, gira al poniente 6.00 metros para cerrar al sur en 13.81 metros con J. Jesús Navarro Chacón (actualmente Eduardo o Magdalena Chacón) y Nabora Navarro (actualmente José González o herederos de Nabora navarro).

Inmueble registrado en las oficinas del catastro municipal de este municipio, bajo las cuentas prediales 2447 y 2448, del sector urbano.

Manifestando además que el mismo se encuentra libre de gravamen.

II.- declara "**el arrendatario**";

a).- A ser persona moral, debida y legalmente constituida como un ente público con personalidad jurídica y patrimonio propios, al tenor de lo dispuesto por el artículo 115 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y 73 de la constitución política del estado libre y soberano de Jalisco.

b).- Que los funcionarios públicos quienes suscriben el presente contrato en su nombre y representación, se encuentran debidamente facultados para ello al tenor de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 10, 47 fracciones II, V, 48 IV, 52 fracción II, 67 fracciones I y III, y demás relativos de la ley del gobierno y la Administración Pública municipal del Estado de Jalisco.

CLÁUSULAS:

Primera: A la firma del Presente Contrato, "**EL ARENDADOR**", entrega la posesión y disposición en calidad de arrendamiento a "**EL ARRENDATARIO**", respecto al inmueble ampliamente descrito en el número I inciso B), del capítulo de declaraciones de "**EL ARRENDADOR**". En específico **LA PLANTA BAJA** de dicho inmueble, la cual hace las veces de bodega.

Segunda: "**EL ARRENDATARIO**", toma la posesión del inmueble objeto del presente contrato, a su entera satisfacción, sabedor de las condiciones materiales del mismo. Obligándose a destinarlo para instalación y funcionamiento de tienda de abarrotes, bajo el Programa "Centro de Atención a

Amanda Cuevas

*Beneficiarios" (cabe), gestionado por el Gobierno Municipal de Jocotepec, Jalisco con la persona moral denominada Diconsa, S.A. de C.V.

Tercera: Ambas partes establecen de común acuerdo, que el presente contrato, **tendrá una vigencia de un año a partir del 02 de Octubre de 2016, Venciendo precisamente el día 02 de Octubre de 2017.**

Carta: Ambas partes, acuerdan que el precio a pagar en concepto de **Renta**, será la cantidad de **\$4,500.00 Cuatro Mil Quinientos Pesos 00/100 M.N. Mensuales** cantidad que **"EL ARRENDATARIO"** pagara a **"EL ARENDADOR"**, en el domicilio oficial de aquel, el día ultimo del mes respectivo, previo recibo que al efecto se otorgue.

Ambas partes acuerdan, que la renta se incrementara conforme al Índice Nacional de precios al consumidor, de manera anual, para el caso de que llegase a celebrarse un nuevo contrato de arrendamiento.

Quinta: **"EL ARRENDATARIO"**, no podrá subarrendar el inmueble objeto de este Contrato, ni podrá realizar en el mismo modificaciones estructurales considerables, tampoco podrá destinarlo a fin distinto del pactado, sino bajo consentimiento expreso y por escrito de parte de **"EL ARRENDADOR"**.

Sexta: Venciendo el termino del presente arrendamiento, **"EL ARRENDATARIO"** se obliga a devolver la posesión del inmueble objeto del mismo, a **"EL ARRENDADOR"**, a más tardar durante los diez días naturales siguientes.

Séptima: Para lo no expresamente pactado en este contrato, se tomaran en consideraciones las estipulaciones previstas por el Código Positivo Civil del Estado de Jalisco, relativas al Arrendamiento.

Las Partes, convienen expresamente someterse a la competencia de los Tribunales de primera Instancia de la Ciudad de Chapala, Jalisco, para la debida interpretación y/o cumplimiento del presente contrato.

Leído que fue el presente Instrumento Jurídico, quienes intervienen lo firman en dos tantos Originales, para Constancia, a las fecha de suscripción.

"EL ARRENDADOR"

Amanda Cuevas

POR PARTE DE "EL ARRENDADOR"

Manuel
DIRECTOR MUNICIPAL
PRESIDENCIA MUNICIPAL
LIC. ARCADIO CORNEJO GUTIERREZ
[Firma]
L.C.P. SANTIAGO LEDEZMA OROZCO
HACIENDA

